

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-102/2024.

SOLICITUD: 30031824000430.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la tercera sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Solicito la información del número de ¿Cuántas imputación ha realizado la Universidad en contra de trabajadores académicos indeterminados y determinados de carrera de medio tiempo y tiempo completo, así como de los técnicos académicos y los tiempos parciales, entre el año 2010 a la fecha actual? Por cada caso, anexar los respectivos documentos del citatorio a entrevista, acta administrativa, análisis del acta levantada, aviso de rescisión; que en su caso se desarrolló en términos de la cláusula 6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026, el nombre del trabajador lo solicito sin testar en términos de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y en cada caso señalar si el trabajador recurrió a la reconsideración con el Rector General y en los casos que acudieron anexar los documentos de la petición del trabajador, así como la respuesta del Rector General.

Solicito la información del número de ¿Cuántas imputación ha realizado la Universidad en contra de Universidad a trabajadores administrativos de base y temporales entre el año 2010 a la fecha actual? Por cada caso, anexar los respectivos documentos del citatorio a entrevista, acta administrativa, análisis del acta levantada, aviso de rescisión; que en su caso se desarrolló en términos de la cláusula 6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026, el nombre del trabajador lo solicito sin testar en términos de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y en cada caso señalar si el trabajador recurrió a la reconsideración con el Rector General y en los casos que acudieron anexar los documentos de la petición del trabajador, así como la respuesta del Rector General.

Solicito la información del número de ¿Cuántas imputaciones ha realizado la Universidad en contra de trabajadores de confianza señalados en la cláusula 40 del Contrato Colectivo de Trabajo entre el año 2010 a la fecha actual? Por cada caso, anexar los respectivos documentos del citatorio a entrevista, acta administrativa, análisis del acta levantada, aviso de rescisión; que en su caso se desarrolló en términos de la cláusula 6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026, el nombre del trabajador lo solicito sin testar en términos de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y en cada caso señalar si el trabajador recurrió a la reconsideración con el Rector General y en los casos que acudieron anexar los documentos de la petición del trabajador, así como la respuesta del Rector General.

Solicito la información de ¿Cuántas mujeres trabajadoras académicas y administrativas de base han sido rescindidas de la Universidad Autónoma Metropolitana entre el año 2010 a la fecha actual? Por cada caso, solicito el nombre del responsable quien imputa a las trabajadoras.

Solicito la información de ¿Cuántas mujeres han presentado denuncias por acoso sexual, por agresión sexual, violencia de género, violencia política de género, en las instalaciones de la UAM entre el año 2010 a la fecha actual? Por cada caso, informar fecha de la denuncia y ante que instancia se realizó la denuncia; la fecha en que iniciaron los procedimientos para sancionar al supuesto agresor, la instancia de la universidad que llevó el procedimiento, y en términos del Reglamento de Alumnos así como de la cláusula



6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2024-2026; solicito anexar los respectivos documentos del citatorio a entrevista, acta administrativa y el análisis del acta levantada; aviso de rescisión; que en su caso se desarrolló para conocer la sanción del supuesto agresor y la causa que originó que la Universidad Autónoma Metropolitana determinará dicha sanción del supuesto agresor?..." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Oficina de la Abogacía General que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria a través del oficio A.G.394.2024 se desprende la necesidad de someter a conocimiento del Comité de Transparencia el expediente de la solicitud de mérito con la finalidad de que se pronuncie respecto a la clasificación de información en modalidad confidencial y reservada propuesta por la dependencia universitaria generadora.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la tercera



sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que el Comité de Transparencia conozca de la clasificación de información propuesto por parte de la Oficina de la Abogacía General y se otorgue la respuesta que a derecho corresponde.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

¹ **Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo

Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.



Casa abierta al tiempo

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-102/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 18 de noviembre de 2024.

Resolución formalizada el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan